conducto de la Direccion

concession do

-ord in supplied no mon difference in

hand resing a simple that it is months



chitreg fob cicentani arealiza ob real partido. -ned_ob chitron ob all'aborene de la direction de l'han-

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

asi sobiligament is throughtfor los gold sold standisting in

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Aprobade to permitte outre un fig-

nega recta o colateral, carconstancia

new Relieurogest. He ound meranighe and

media stabour sa v sibom ond

oucurriendo las precedentes cir-

omistancias, la Direccion elevara el

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

alegeria que inviere antes de la pers

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 26 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

esta etea convenience

REGLAMENTO GENERAL
para la ejecucion de la Ley Hipotecaria.

nio 310 de la len en perjuició de

ed and ...) or primera vez chirante

De la remocion, traslacion, correccion disciplinaria, suspension, responsabilidad, permutas y jubilacion de los Registradores.

Art. 287. La remocion de los Registradores procederá de derecho cuando por sentencia judicial se declarase la misma, ó se impusiese pena correccional ó aflictiva, y podrá decretarse por el Gobierno cuando hubiese causa legítima para ello.

Art. 288. Se consideran causas legítimas para acordar la remocion de los Registradores:

1.ª Haberse presentado ó haber sido judicialmente declarados en estado de quiebra ó de concurso.

2.ª Ser indignos de ejercer su cargo por su conducta viciosa, por su comportamiento poco honroso ó por

su habitual negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

3.ª Ausentarse del punto donde radique el Registro sin la correspondiente licencia ó autorizacion, desobedecer gravemente las órdenes de sus superiores, relativas al ejercicio de su cargo, ó faltar á la debida subordinacion jerárquica.

4.a Haber sufrido tres correcciones disciplinarias como Registradores.

5.ª Ser deudores á los fondos públicos como segundos contribuyentes.

6.ª No haber satisfecho la indemnizacion á que se refiere el art. 323 de la ley dentro de los 10 dias siguientes al de la notificacion de la sentencia firme que contuviere la condena.

7.a No tener corrientes los índices del Registro en los términos que expresa el art. 413 de la ley.

8.ª Ejecutar ostensiblemente actos contrarios á las instituciones que rijan al país.

para la traslacion de los Registradores:

1.a No gozar de buen concepto en la poblacion.

2.ª Mezclarse en asuntos políticos en el distrito, salvo el ejercicio del derecho de sufragio.

3.ª Cualesquiera otras circunstancias especiales y graves ó consideraciones de órden público muy calificadas.

Art. 290. Cuando la Direccion ó los Presidentes de las Audiencias tuvieren noticia de que algun Registrador habia dado motivo para su remocion ó traslacion, ordenarán al Delegado respectivo que instruya expediente, en el que serán oidas las Autoridades locales y las personas que juzgue conveniente el Presidente de la Audiencia. Practicadas las pruebas necesarias, el Delegado lo remitirá con su informe al Presidente, y si este estimare que no resultaba cargo contra

el Registrador, lo elevará á la Direccion general. Si creyere procedente la remocion, traslacion ó correccion disciplinaria, formulará el cargo y dará vista del expediente al interesado, para que en el término de ocho dias lo conteste y proponga prueba que habrá de practicarse ante el Delegado, señalándose para esta diligencia un plazo prudencial. Terminada la prueba, se devolverá el expediente al Presidente de la Audiencia, quien con su informe lo remitirá á la Direccion general del ramo, la cual propondrá la resolucion que entienda mas acertada. Si esta no fuese favorable, se remitirá el expediente en consulta al Consejo de Estado. Estado do apana aol na

El Gobierno, en vista de todo, resolverá lo que crea mas procedente.

En los casos en que la remocion proceda de derecho, los Jueces y Tribunales remitirán á la Direccion general del ramo certificacion de la sentencia.

Los Presidentes de las Audiencias darán cuenta á la Direccion general del ramo de la providencia mandando instruir el expediente, con expresion de la causa que lo motiva.

Decretada la traslacion de un Registrador, se llevará á efecto tan pronto como haya vacante no anunciada de la misma clase y análogos productos del Registro que desempeñe. Esta traslacion no producirá alteracion alguna en el escalafon del Cuerpo de Registradores.

El Registro que pase á desempeñar no consume turno para los efectos del art. 263 de este reglamento.

Si el Registrador trasladado no se presentare á prestar fianza ó tomar posesion dentro de los plazos legales, se entenderá que renuncia, y será definitivamente excluido del Cuerpo de Registradores.

Art. 291. Los Registradores de la propiedad estarán sujetos á la jurisdiccion disciplinaria en los términos que establece este reglamento

Art. 292. La jurisdiccion disciplinaria sobre los Registradores de la propiedad será ejercida:

CHARLES STRUCKED STRUCK CHARLES CHARLES

Por los Presidentes de las Audiencias.

Por la Direccion general del ramo.

Art. 293. Los Registradores de la propiedad serán corregidos disciplina-riamente:

1.º Cuando de palabra, por escrito ó por obra faltaren al respeto á sus superiores jerárquicos; entendiéndose por tales para este efecto los delegados, ya sean Jueces de primera instancia ó municipales; los Visitadores, Presidentes de las Audiencias y Direccion general del ramo.

2.º Cuando fueren morosos ó negligentes en el cumplimiento de sus deberes oficiales.

3.º Cuando faltaren al decoro dentro ó fuera de la oficina.

4.º Cuando su conducta moral ó sus vicios les hicieren desmerecer en el concepto público, y no haga el Gobierno uso de la facultad que le concede el art. 308 de la ley.

5.º Cuando en las operaciones de Registro infringieran las disposiciones legales y no hiciere uso el Gobierno de dicha facultad.

Art. 294. Pueden promover la correccion de los Registradores de la propiedad:

Los particulares, aunque no sean directamente agraviados.

Los Delegados.

Los Presidentes de las Audiencias. La Direccion general del ramo.

Art. 295. El procedimiento para imponer la correccion se acomodará á las siguientes reglas:

1.ª Los particulares formularán la queda ante el Juez delegado respectivo, acompañando los documentos en que la funden ó proponiendo la prueba que estimen oportuna, la cual deberá practicarse en el término de ocho dias. El Delegado dará vista de todo al Registrador para que en el término de tres dias conteste por escrito y pro-

(*) Véase el Boletin de ayer.

decision causará estado.

2.ª Iguales trámites se observarán cuando la correccion se promueva de oficio por los Delegados ó Presidentes de las Audiencias.

3.ª La Direccion general del ramo podrá corregir disciplinariamente á los Registradores de la propiedad sin prévia formacion de expediente con apercibimiento, reprension ó multa cuando cometan faltas de subordinacion ó de respeto á la Direccion ó de cumplimiento á órdenes de la misma.

En los casos del núm. 4.º del artículo 293 la Direccion general deberá remitir los antecedentes al Delegado, quien se ajustará para la instruccion del expediente á lo dispuesto en la regla 1.ª, con la sola diferencia de remitirlo con su informe á la Direccion general para que esta resuelva lo procedente.

El Registrador que se crea injustamente corregido podrá recurrir en queja al Ministro de Gracia y Justicia, y la resolucion de este causará estado.

4.ª El término para alzarse de la providencia del Presidente de la Audiencia ó de la Direccion general será el de un mes, contado desde el dia siguiente al en que se comunique la imposicion de la correccion.

No se dará curso á la solicitud de alzada si préviamente no acredita haber satisfecho la multa impuesta.

5.ª La tramitacion de los expedientes que se instruyan por las faltas á que se refiere el núm. 5.º del artículo 293 se ajustará á lo dispuesto en la ley Hipotecaria y este Reglamento, observándose tambien el Real decreto de 25 de Octubre de 1875.

6.2 Los demás expedientes se instruirán siempre de oficio y sin exaccion de derechos arancelarios.

Art. 296. Los Presidentes de las Audiencias pueden imponerá los Registradores de la propiedad las siguientes correcciones disciplinarias:

Apercibimiento.

Reprension. Laolisactoli ao.l.

Multa hasta 1.000 pesetas.

La Direccion general podrá además imponer las siguientes:

Suspension por espacio de tres meses á un año.

Privacion de ascenso y traslacion por espacio de uno á tres años.

Estas correcciones solo se impondrán por faltas comprendidas en los números 4.º y 5.º del art. 293.

En el caso de suspension se procederá inmediatamente al nombramiento de Registrador interino con sujecion á este reglamento.

No se entienden correcciones disciplinarias los apercibimientos y advertencias que se hagan á los Registradores al resolver los recursos gubernativos contra la calificacion de documentos hecha por los mismos.

Los Presidentes de las Audiencias darán cuenta á la Direccion general de la incoacion y del resultado de los expedientes, para que se anoten en los personales de los respectivos interesados.

Art. 297. Además de la suspension que pueda imponerse segun el artículo anterior, los Registradores serán suspendidos gubernativamente de sus cargos:

1.º Cuando no hubieren depositado la cuarta parte de los honorarios devengados, como previene el artículo 274 de la ley Hipotecaria.

2.º Cuando condenado por ejecutoria á la indemnizacion de daños y perjuicios no repusieren la fianza ó asegurasen á los reclamantes las resultas de sus respectivos juicios en el término fijado en el art. 326 de la citada ley.

3.º Cuando admitida contra el Registrador demanda civil por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, y decretada la anotación preventiva sobre sus bienes con arreglo al artículo 328 de la ley, no pudiera tener este efecto por carecer de ellos, ni asegurase aquel suficientemente las resultas del juicio como dispone el art. 326 de la ley.

4.º Cuando procesado criminalmente el Registrador se dictase auto de prision que fuere consentido ó ejecutoriado.

5.º Cuando se instruyese el expediente de remocion con arreglo al artículo 308 de la ley.

En los casos de los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de este artículo decretará la suspension el Presidente de la Audiencia respectiva, y en los del número 5.º la acordará la Direccion general del ramo si lo estima oportuno.

El Registrador suspendido de su cargo por alguna de las causas comprendidas en los números 4.º y 5.º de este artículo tendrá derecho si se le alzase despues la suspension á la mitad líquida de los honorarios percibidos por el Registrador interino, quien para el efecto deberá depositar mensualmente la indicada suma en la Secretaría de gobierno del Juzgado de primera instancia, á disposicion del Presidente de la Audiencia.

El Registrador interino no podrá en los casos de este artículo invertir en la retribucion de los auxiliares mayor cantidad que la destinada á este objeto por su antecesor sin obtener para ello del Presidente una autorizacion especial.

Art. 298. La sentencia firme que condenare al Registrador á indemnizar los perjuicios que sus actos hubiesen irrogado á particulares, no se publicará en la Gaceta ni en los Boletines oficiales si en el término de ocho dias, contados desde su notificacion, se verificase el pago de lo debido ó se con-

signase la cantidad necesaria al efecto.

Las Salas de justicia de las Audiencias que dicten sentencia firme condenando á un Registrador al abono de daños y perjuicios dispondrán que al mismo tiempo que este se notifique á las partes se remita una copia de ella al Presidente de la Audiencia respectiva para que en su vista, con la oportunidad conveniente adopte las medidas que juzgue necesarias.

Art. 299. Conforme á lo prevenido en el art. 297 de la ley, los Registradores podrán ser jubilados á su instancia cuando cumplieren 60 años de edad, y al efecto deberán acudir al Gobierno por conducto de la Direccion general en solicitud ratificada ante el Juez de primera instancia del partido, y acompañada de la partida de bautismo.

Cuando cumplieren los 65 años de edad, podrá el Gobierno jubilarlos por esta sola causa, y cumplidos los 70 deberán ser jubilados.

Art. 300. El Registrador que desee obtener su jubilacion por imposibilidad física ó intelectual deberá presentar solicitud al Presidente de la Audiencia acompaúada de certificacion facultativa.

En su vista, el Presidente dará órden al Delegado para que se practique un reconocimiento por el Forense y dos Facultativos mas.

Verificado el reconocimiento, deberán los que lo hayan practicado prestar ante el Juzgado declaración jurada, haciendo constar, con la debida expresion:

que adolecc.

2.º Si es de tal naturaleza que le inhabilita para el despacho de la oficina.

3.º Si á su juicio la imposibilidad es perpétua ó temporal.

En vista de esta declaracion, el Delegado elevará el expediente al Presidente de la Audiencia, quien lo remitirá con su informe á la Direccion general del ramo, la cual, apreciando la prueba practicada, propondrá que se conceda ó se niegue la jubilacion, y el Gobierno resolverá lo que crea procedente.

La Direccion general del ramo y los Presidentes de las Audiencias podrán de oficio mandar instruir expediente para la jubilaciou de los Registradores cuando haya motivos para suponer que están imposibilitados física ó intelectualmente, observándose los trámites establecidos en el párrafo precedente.

Los Registradores que hayan sido jubilados por imposibilidad deberán volver al servicio activo, si en el expediente que al efecto instruirá el Delegado y en el cual se recibirá declaración jurada del Forense y dos Facultativos mas se acreditare que se hallan con la correspondiente aptitud.

Decretada la reposicion, se efectuará el nombramiento en la forma establecida en los párrafos últimos del art. 290 de este reglamento.

Art. 301. Los Registradores de la

propiedad que deseeen permutar deberán dirigir sus solicitudes al Gobierno por conducto de la Direccion del ramo.

Para la concesion de la permuta deberán concurrir las circunstancias siguieutes:

1.a Que los permutantes tengan la misma catogoría, ó uno de ellos la inferior inmediata.

2.ª Que el permutante de la clase inferior haya ingresado en ella por oposicion, ó lleve en la misma cuatro años de servicios por lo menos.

3.ª Que no sean entre sí parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó afinidad legítima en línea recta ó colateral, circunstancia que afirmarán bajo su responsabilidad en la solicitud.

4.ª Que medie y se acredite justa eausa.

Concurriendo las precedentes circunstancias, la Direccion elevará el expediente con su informe al Ministro de Gracia y Justicia para la resolucion definitiva.

Aprobada la permuta entre un Registrador eon otro de la clase inmediatamente inferior, aquel perderá la
categoría que tuviere antes de la permuta, quedando en la correspondiente
al Registro que pase á desempeñar, y
este adquirirá desde luego la del Registro que debe pasar á servir, á los
efectos del art. 303 de la ley.

TÍTULO XII.

de la estadística del registro y de los honorarios de los registradores.

Art. 302. En cada Registro de la propiedad se llevará un libro de Estadística, destinado á la consignacion, en la forma que la Direccion general del ramo determine, de los datos que esta crea convenientes.

Además de los cuatro estados anuales que deben formar los Registradores con arreglo á lo prevenido en el articulo 310 de la ley, y sin perjuicio de los que se los exijan por la Direccion general del ramo, formarán otros dos, expresivos, el primero de las fincas registradas por primera vez durante cada año, su valor y extension superficial, y el segundo de los honorarios devengados por todos conceptos en igual período.

Art. 303. Para el efecto de que el Registrador pueda reclamar los honorarios devengados, en conformidad á lo dispuesto en el art. 335 de la ley, se considerará inmediatamente interesada en la inscripcion la persona à cuyo favor se hubiere inscrito ó anotado el derecho ó expedido la certificacion, ó la persona que hubiese solicitado dicha inscripcion. Si hecha la inscripcion ó anotacion de un título se presentare otro traslativo de dominio de la misma finca ó derecho á que aquel se refiera y no hubiese percibido el Registrador los honorarios devengados por su despacho, no podrá excusar la inscripcion ó anotacion solicitada, pero la persona á cuyo favor se haga la nueva inscripcion ó anotacion quedará obligada al pago de los honoCuando el título que se presente en el Registro para su inscripcion ó anotacion no expresare el valor del inmueble ó el del derecho real en él comprendido, deberán los interesados acompañar el documento que acredite dicho valor, ó en su defecto declaracion jurada y firmada, á fin de que el Registrador pueda regular sus honorarios con arreglo á Arancel, y quedando responsables los firmantes de cualquier engaño ó simulacion cometidos.

Cuando el Registrador tuviere fundado motivo para suponer que en el título presentado ó en el documento ó declaracion que se acompañase se alteraba el verdadero valor del inmueble en detrimento de sus intereses y de los de la Hacienda, podrá pedir al Ayuntamiento, y este deberá facilitarle, noticia oficial de la renta anual que se supone produce el inmueble segun los cuadernos de la riqueza pública imponible. Si capitalizada esa renta al 3 por 100 en las fincas rústicas y al 5 en las urbanas resultare en efecto que la finca es de más valor, percibirá sus honorarios con arreglo á este, y expresará en la inscripcion ó anotacion, á más del valor dado por las partes, el computado segun los datos suministrados por el Ayuntamiento, debiendo conservar archivado el oficio en el legajo correspondiente.

Para la regulacion de los honorarios devengados en las anotaciones de embargo se atendrán los Registradores de la propiedad al importe de la suma por la que se libró el mandamiento cuando el valor de la finca ó derecho real anotado alcance á cubrir dicha suma: si no alcanzare, se ajustarán para este efecto al valor de la finca ó derecho real sobre que recaiga la anotación.

Art. 304. Para proceder el Registrador á la cobranza de sus honorarios por la via de apremio, segun lo dispuesto en el art. 336 de la ley, formará la oportuna cuenta con expresion del nombre y apellido del deudor, clase y fecha de las operaciones verificadas en el Registro, por las que se hubiesen devengado los honorarios, importe de estos y números del Arancel aplicados.

El Registrador presentará escrito al Juez municipal, ó al de primera instancia del partido en donde radique el Registro, segun la entidad de la reclamacion, acompañando la cuenta expresada en el párrafo anterior, y el Juez respectivo despachará el mandamiento, procediéndose en seguida al pago por la via de apremio en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando fueren varios los créditos que tuviere el Registrador contra uno ó más deudores, podrán comprenderse todos en una sola relacion, y para determinar la competencia del Juzgado se atenderá al total á que asciendan las cantidades reclamadas.

Cuando la persona que deba satisfacer los bonorarios devengados por el Registrador estime que son excesivos,

podrá acudir á la Direccion general del ramo en solicitud de que se regulen y declare cuáles han de ser los que debe percibir el Registrador, consignando préviamente en la Secretaría del Juzgado de primera instancia la cantidad que representen.

La Direccion pedirá informe al Registrador y al Presidente de la Audiencia, y resolverá lo que estime más justo.

Si no hubiera entablado el procedimiento de apremio y el interesado no se conformase con la cuenta del Registrador, dirigirá la instancia á que se refiere el párrafo anterior por conducto del Juzgado que entienda en el asunto, el cual, despues consignada la cantidad ó practicado el embargo, suspenderá los procedimientos y elevará la instancia á la Direccion para la resolucion oportuna, prévios los trámites del párrafo anterior.

Art. 305. La accion para reclamar los honorarios prescribirá á los tres años, contados desde la fecha en que los hubiese devengado el Registrador.

Art. 306. Por toda exaccion ilegal de honorarios podrán los interesados acudir judicialmente como y ante quien corresponda, conforme á derecho, segun la cantidad de la reclamacion.

Cuando se estime la demanda por sentencia sirme, se condenará al Registrador á la devolucion del importe del exceso percibido, con otro tanto más, que se hará esectivo en el correspondiente papel de multas, y las costas.

Esta disposicion se entenderá sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 413 del Código penal cuando se procediere criminalmente por exacciones ilegales.

Se dará cuenta al Ministro de Gracia y Justicia de toda sentencia firme que se dicte sobre exacciones ilegales de los Registradores.

Madrid 24 de Octubre de 1876 — Aprobado por S. M.—Martin de Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2459.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Habiendo acordado la Excelentísima Diputacion provincial en sesion celebrada el dia 29 de Noviembre del año próximo pasado, que se saque á pública subasta la construccion de las obras del trozo primero de la carretera vecinal de primer órden de Réus á la provincial de Tarragona á la general de Alcover à Santa Cruz de Calafell, ó sea el comprendido entre Réus y San Ramon, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad 113.081 pesetas y 59 céntimos; la Comision provincial, en sesion de ayer, ha resuelto, en cumplimiento de dicho acuerdo, y despues de allanados los obstáculos que para ello se ofrecieron, señalar el dia 30 de Noviembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, para la ad-

judicacion en pública subasta de las referidas obras, bajo el tipo indicado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el Palacio de la Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente en la Depositaría de fondos provinciales, como garantía para tomar parte en la subasta, será del 5 por 100 del presupuesto de las obras.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en dicha dependencia.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de diez minutos, fijándose la primera puja por lo ménos en 600 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 pesetas, y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entónces decidirá la suerte.

Tarragona 28 de Octubre de 1876.— El Vicepresidente, Bernardo Torroja. —P. A. de la C. P.— El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Nota del presupuesto de las obras á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO.

Pesetas. Cénts.

Obras del camino vecinal

de Réus á la carretera

provincial de Tarragona

á la general de Alcover

á Santa Cruz de Cala
fell, trozo primero.... 113.081'59

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun lo acredita con la exhibicion de su cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Exema. Comision provincial con fecha 28 de Octubre de 1876, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del camino vecinal de Réus á la carretera provincial de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell, trozo primero, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 2460.

El Intendente de ejército y del distrito de Cataluña,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo que se previene en Real órden fecha 29 de Setiembre último, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 24 de Noviembre próximo simultáneamente en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de guerra de la plaza de Lérida, con objeto de contratar la construccion de una línea telegráfica desde Balaguer á Pons, pasando por Artesa de Segre.

Las personas que quieran tomar parte en esta subasta, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se copia á continuacion, sirviéndoles de gobierno que el pliego en que se detallan tanto las condiciones del material necesario, como tambien las relativas á la construccion y las económicas, estará de manifiesto en la referida Intendencia militar y Comisaría de guerra, para conocimiento de los licitadores.

Barcelona 24 de Octubre de 1876.

—Juan Butler.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones respectivo se compromete á construir y entregar apta para el servicio con sujecion á dicho pliego, la línea electro-telegráfica que se subasta, de un conductor que empalmando con el que de Lérida vá á Balaguer en el punto en que este deje la carretera cerca de esta última poblacion forme despues un ramal de unos dos kilómetros con dos hilos uno de ida y otro de vuelta para la comunicacion de dicho Balaguer con el pueblo de Pons, pasando por Artesa de Segre, obligándose tambien á levantar y almacenar el pequeño ramal hoy existente, todo por la cantidad de..... pesetas cada kilómetro construido, ildo l'othèmessonsone le nighte

Y en garantía de esta proposicion se acompaña la carta de pago del depósito á que alude la condicion 2.ª del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2461.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Gratallops.

No habiéndose presentado licitador alguno á las dos subastas verificadas los dias 29 del mes anterior y 5 del actual para el arriendo de los derechos de consumos con venta libre de, este pueblo del actual año económico, se anuncia como última la tercera para el dia 12 del actual, de diez á doce de la mañana, á tenor de lo preceptuado en el art. 194 de la instruccion del 15 de Junio de 1875.

Gratallops 5 de Noviembre de 1876.

—El Alcalde, Jaime Abelló.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Morell.

Se hace saber que el repartimiento de la contribucion de arbitrios municipales de este pueblo, del presente año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de esta municipalidad, á fin de que puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

A cuyo fin, ruego á los Sres. Alcaldes de Garidells, Perafort, Secuita, Tarragona, Constanti, Pobla de Mafumet, Selva, Vilallonga y Rourell, lo hagan público en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

Morell 6 de Noviembre de 1876.— El Alcalde, José Español.

Núm. 2463.

el necession come tambiguellas mila-

rest la collegración y los republicos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cunit.

El Ayuntamiento y junta en triple número de asociados que representantodas las clases, han optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el cupo obligatorio del corriente ano económico de 1876 á 77, acordando que se anuncie la subasta pública de dicho arriendo para el dia 26 del actual y 12 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, frente la Casa Capitular, que se librará á favor del mas beneficioso postor.

Cunit 24 de Octubre de 1876.-El Alcalde, P. O., Pablo Arnabát.

Núm. 2464.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de la Canonja,

Terminado el repartimiento vecinal de la contribucion de consumos para cubrir el encabezamiento obligatorio que este pueblo debe satisfacer á la Hacienda en el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; advirtiendo que tinido dicho término no se admitirá ninguna.

Canonja 4 de Noviembre de 1876. El Alcalde, José Magriñá. inh la elsomskie - Alle Joh

Núm. 2465.

Angeler de la California de la Californi

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

- de la Canonja.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho

dias á contar desde la insercion del presente anuncío en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Réus, Constantí y Vilaseca lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta, moisizoquen es l

Canonja 4 de Noviembre de 1876. -El Alcalde, José Magriñá.

Sandarine of ad our debilies their

ordreaments on to repositions de four-

ting placeting tomes, stime that the parts

lab Images Núm. 2467. gribanis irrior ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar.

El repartimiento general vecinal formado para cubrir las atenciones municipales del año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten, y finido no se admitirá ninguna. demorant physicistic roughlang

Ginestar 6 de Noviembre de 1876. -El Alcalde, José Pellissa.

denditano al characteres conseils de cantidare.

Partio and the ofference and to St. Núm. 2466. " of the contraction administration at

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

Relacion de las cartas detenidas en esta principal y sus subalternas por insuficiente franqueo, durante el mes de Octubre último.

NOMBRES. TODATI TIREA 19 OIDIRECCION. RELIGIO 20 D. José Obiol.... Barcelona. » Antonio Valls y Calvet..... » Ramon Paneras.... Idem. Abaixes. 101000 . 111000201160 » Luis Boada..... Barcelona. babiling at day D Salvador Pascual....... (Sin direction.) » Francisco García..... Idem. » A. Donceto y hermanos..... Buenos-Aires. Cervera. Barcelona dioseg pagoza lob D. Victoriano Pujol..... Mijanes. Hand be come . Zian Vicente Cortes..... Valencia. logog slasninjogasa D.ª Antonia Magdalena..... Jauja. Rosa de Domingo y Vidal..... Grañen. Esta disposicion so endone VALLS. no obinevery el abiologiajani D. Francisco Orpinell..... Tudela. earbed leb MIL files D.ª María Teresa Pujades..... Botarell. RÉUS. ciones degales. D. José Salomó..... Habana. Shiene hanh ea. Domingo Vilella..... Barcelona. J ob signant v nio » Miguel Ramon............. Santa Coloma de Queralt. Martin Acuña..... Córdoba, grobertsinest doi oh Antonio Capell..... Figuerola. » Ramon Sardá y Gil..... Buenos-Aires. Puigcerdá. . 109 obsdorq/. Corbera. MORA DE EBRO. D. José Montanes.... Poholeda. Calisto Perpiñá...... Ugantasagad. .D.ª Bárbera Hurtado..... Barcelona. MONTBLANCH. D.a María Albareda..... Barceloná. Dorbe. Vallclara. GANDESA. D.ª Vicenta Bacla..... (Sin direccion.)

Tarragona 4 de Noviembre de 1876.-El Administrador principal interino,

ANUNCIOS.

Melchor Moragas.

REGLAMENTO,

TARIFAS Y FORMULARIOS

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

TRATADO PRÁCTICO

Beneficencia particular.

STOLL DESCRIPTION OF

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion; obra única en su género y hoy mas necesaria por

haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Trave. sía de la Parada, 10, 3.º, Madrid. allershoung languet & Glosia

MANUAL ENCICLOPEDICO-

TEÓRICO-PRÁCTICO ly no pap non

DE LOSSITE OVITOR

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ó TRATADO COMPLETO Y RAZONADO DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DS LOS JUECES Y FISCALES MUNICIPALES,

Y DE LOS SECRETARIOS DE DICHOS JUZGADOS, CON FORMULARIOS

PARA TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS CIVILES, CRIMINALES Y ADMINISTRATIVAS,

-Onthe milding ever Por good of D. Fermin Abella, ABOGADO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO

EL CONSULTOR

de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

TERCERA EDICION

corregida

y aumentada con arreglo à la nueva ley de Enjuiciamiento criminal y las demás leyes decretos y órdenes publicadas hasta el dia.

Esta obra se ha publicado en un tomo de 700 páginas, 4.º mayor, letra compacta. Hold Hour ect no kolicanos

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo, al precio de 36 reales, pagados al contado. ortograph is standard to charles be

ARANCELES JUDICIALES

PARA LOS

JUZGADOS MUNICIPALES.

COMPRENDEN

los derechos que deben percibir los Jueces, Fiscales y Secretarios en los negocios civiles y criminales, Registro civil y Registro de la propiedad, con notas para su mejor inteligencia

PUBLICADOS POR LA REDACCION DE EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

mente de asios y mimeros del Aran-Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta ejemplar.

GUARDIOLA Y SOLA.

Agentes de Bolsa.—Tras Sto. Domingo 15.

Minimu is insubsciss of matrice Bonifican con rebaja del apremio de primer grado, las cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas.

Compran y ceden títulos, residuos y recibos de dicho empréstito. Se encargan del pago de la décima parte aplicable en el cuarto trimestre de contribuciones del año económico últimamente vencido.

Facilitan el descuento y colocacion de toda clase de títulos, cupones y demás valores del Estado.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.